

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintiuno

Proceso:	Ejecutivo
Rad:	05001310301920210033100
Dte:	Andrés Albeiro Galvis Arango
Ddo:	Gloria Eva Echeverri Velásquez
Asunto:	Libra mandamiento de pago (CGP)

Teniendo en cuenta que a la demanda se acompañaron los documentos que prestan mérito ejecutivo, y que ésta reúne los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado librará orden de apremio respecto a la obligación consignada en el pagaré que se aporta como base para la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago a favor de Andrés Albeiro Galvis Arango identificado con la cédula 8.433.796, en contra de Gloria Echeverri Velásquez identificada con la cédula 32.447.134 por las siguientes sumas dinerarias:

- Por la Suma de \$25.000.000 como capital contenido en el pagaré obrante a folio 20, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 13 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga exigible la obligación.
- Por la suma de \$25.000.000 como capital contenido en pagaré obrante a folio 24, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 13 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga exigible la obligación.
- Por la suma de \$10.000.000 como capital contenido en pagaré obrante a folio 28, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 13 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga exigible la obligación.
- Por la suma de \$20.000.000 como capital contenido en pagaré obrante a folio 14, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga exigible la obligación.
- Por la suma de \$30.000.000 como capital contenido en pagaré obrante a folio 12, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 07 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga exigible la obligación.
- Por la suma de \$30.000.000 como capital contenido en pagaré obrante a folio 18, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 17 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga exigible la obligación.
- Por la suma de \$10.000.000 como capital contenido en pagaré obrante a folio 16, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir del 16 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga exigible la obligación.

Segundo. Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° del Decreto 806 del 2020, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29acadbe3c4235e92a318749316af32a9d55c8c86a2402dca6ec93b74a4375f6

Documento generado en 04/10/2021 10:24:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>